

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

Pulí, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder respecto de la subsanación de la demanda presentada por la representante legal de la parte demandante dentro del proceso especial de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA DE UNICA INSTANCIA No. 25580408900120230002400 en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON en calidad de propietaria y OSCAR PEDRAZA GOMEZ en calidad de poseedor del predio denominado "BUENOS AIRES" identificado con la M.I. No. 166-39076 ubicado en la vereda La Cabrera, del municipio de Pulí, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Dentro del término legalmente otorgado, el apoderado de la parte demandante, corrigió todos y cada uno de los yerros que le fueran indicados en el auto inadmisorio de demanda, por cuanto aportó el título judicial por concepto de daños y perjuicios por la constitución de la servidumbre, así como también entregó el registro civil de defunción de TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON.

Corolario de lo anteriormente indicado, se procederá a ADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA iniciada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON en calidad de propietaria y del señor OSCAR PEDRAZA GOMEZ en su condición de poseedor material del predio denominado "Buenos Aires" identificado con la M.I. No. 166-39076, ubicado en la vereda La Cabrera, del municipio de Pulí, Cundinamarca.

Así las cosas, de conformidad con lo normado por el numeral primero (1°) del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Unico Reglamentario 1973 de 2015, se ordenará CORRER TRASLADO de la demanda al señor OSCAR PEDRAZA GOMEZ en su condición de poseedor material del bien inmueble denominado "Buenos Aires" identificado con la M.I. No. 166-39076, en los términos previstos en el numeral tercero (3°) ibídem, la cual reza a su tenor:

“Si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del Despacho.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un Curador Ad-Litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda”.

Con base en lo anteriormente transcrito, si dos (2) días después de proferido este auto, no se ha podido notificar a todos los demandados, se ordena su EMPLAZAMIENTO POR EDICTO, para lo cual por Secretaría se elaborará el correspondiente Edicto el cual durará fijado por el término de tres (3) días en la Cartelera de la Secretaría del Despacho. De otra parte, igualmente la parte interesada deberá publicar el Edicto elaborado, en el diario El Tiempo o El Espectador, para lo cual la publicación deberá efectuarse en un día domingo. No se llevará a cabo la publicación en radiodifusora, como quiera que en este municipio no existe dicho medio de comunicación, y, finalmente, una copia del tantas veces mencionado edicto deberá ser colocada en la puerta de acceso al inmueble respectivo.

Igualmente, debo dejar sentado, que una vez publicado el Edicto en Secretaría, en prensa, en la puerta de acceso al inmueble y se haya acreditado dicho trámite ante el Juzgado, el demandado contará con tres (3) días para que se presente al Despacho Judicial para CORRERLE TRASLADO de la demanda por el término de tres (3) días (numeral 1° artículo 2.2.3.7.5.3. D.U.R. 1073 de 2015) y de no concurrir dentro de dicho término INGRESARAN las diligencias para la correspondiente designación de Curador Ad-Litem, con el cual se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

Igualmente y de conformidad con lo normado por el numeral quinto (5°) del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015, junto con el término de tres (3) días que contempla el numeral primero (1°) del artículo en cita, igualmente correrán cinco (5) días para que el demandado si no está de acuerdo con el estimativo de los perjuicios, pida que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

En lo tocante con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON, quien aparece como titular de derechos reales, como quiera que el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Unico Reglamentario 1073 de 2015, no contempla dicha notificación, se suple con la norma del C.G.P., vale decir, con el artículo 108, el cual fue modificado transitoriamente por el Decreto 806 de 2020 y a su vez adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y el cual preceptúa:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito”.

Pues bien, como quiera que la norma anteriormente transcrita no establece después de cuántos días debe entenderse por surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, debemos para ello acudir a lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del C.G.P., por lo tanto, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado Registro.

Con base en lo indicado, con el fin de notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON deberá por Secretaría INCLUIRSE el nombre de los emplazados, el número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de quince (15) días, después de los cuales, INGRESARA el expediente al Despacho para adoptar la decisión correspondiente en cuanto a la designación de Curador Ad-Litem.

ORDENASE la medida cautelar de INSCRIPCION DE DEMANDA, para lo cual se libraré el correspondiente oficio para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, a efectos que la misma sea registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-39076, correspondiente al predio “Buenos Aires” y a dicho oficio deberá ANEXARSELE el respectivo formato de calificación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo normado por el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 se dispondrá:

AUTORIZAR el ingreso al predio denominado “Buenos Aires” para que se ejecuten las obras relacionadas en el plan de obras entregado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. La autorización expedida, deberá ser exhibida por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., al señor OSCAR PEDRAZA GOMEZ poseedor material del inmueble, en la visita que se practique al predio para el inicio de las obras.

LIBRESE oficio para ante el Comandante de la Estación de Policía de Pulí, Cundinamarca, informándole sobre la obligación que por mandato legal tiene de garantizar el uso de la autorización expedida por esta Funcionaria Judicial a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., ejecutora del proyecto de servidumbre eléctrica, así como también la de garantizar la efectividad de la orden judicial impartida.

EXPIDASE copia auténtica del presente auto admisorio de demanda.

En razón y mérito de lo expuesto la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE POR SUBSANADA la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA, incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON en su condición de propietaria y contra OSCAR PEDRAZA GOMEZ en su calidad de poseedor material del bien denominado "Buenos Aires" identificado con la M.I. No. 166-39076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, ubicado en la vereda La Cabrera, del municipio de Pulí, Cundinamarca.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA, incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON en su condición de propietaria y contra OSCAR PEDRAZA GOMEZ en su calidad de poseedor material del bien denominado "Buenos Aires" identificado con la M.I. No. 166-39076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, ubicado en la vereda La Cabrera, del municipio de Pulí, Cundinamarca.

TERCERO.- ORDENASE la medida cautelar de INSCRIPCION DE DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-39076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, y, al oficio librado ALLEGUESELE el correspondiente formato de validación.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR PEDRAZA GOMEZ, en los precisos términos para el particular establecidos en la parte motiva de este interlocutorio.

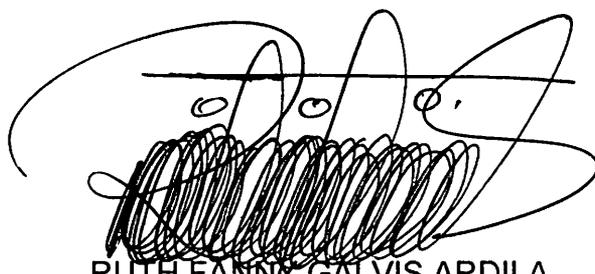
QUINTO.- NOTIFIQUENSE los HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA MARTINEZ VIUDA DE LEON, atendiendo para ello los términos señalados en el cuerpo de este proveído.

SEXTO.- EXPIDASE la autorización para el ingreso al predio denominado "El Higerón" por parte de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. a fin de que se ejecuten las obras relacionadas en el plan de obras entregado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. La autorización expedida, deberá ser exhibida por la TRANSMISORA demandante al señor OSCAR PEDRAZA GOMEZ poseedor material del inmueble, en la visita que se practique al predio para el inicio de las obras.

SEPTIMO.- LIBRESE oficio para ante el Comandante de la Estación de Policía de Pulí, Cundinamarca, informándole sobre la obligación que por mandato legal tiene de garantizar el uso de la autorización expedida por esta Funcionaria Judicial a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., ejecutora del proyecto de servidumbre eléctrica, así como también la de garantizar la efectividad de la orden judicial impartida.

OCTAVO.- EXPIDASE copia auténtica del presente auto admisorio de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

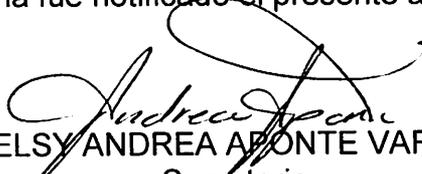
Jueza

((((

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 20 ABR 2023

Por anotación en el estado civil No. 037 de
esta fecha fue notificado el presente auto.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria